



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARLEN SANTOS ALDANA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA SOTO** en contra de **LUDY EMILCE TORRES MORENO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se allegó no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. y pese a que se anexó documento o constancia con la que se busca acreditar que el poder conferido a la togada que presentó la demanda, fue enviado como mensaje de datos por la demandante, lo cierto es que el envío del mandato se realizó desde un correo electrónico distinto a saber: [secretaria@arrendamientossoto.com](mailto:secretaria@arrendamientossoto.com) al que aparece consignado para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil del establecimiento de comercio de propiedad de la demandante, que según se observa en el certificado de existencia y representación corresponde a: [inmobiliaria.soto@hotmail.com](mailto:inmobiliaria.soto@hotmail.com), pues así lo exige el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

A su vez se observa que en el poder se relaciona que el inmueble objeto de restitución se ubica en la Carrera 29 No. 33- 48 Torre A Apto 501 de Bucaramanga, mientras que en el contrato de arrendamiento y en el escrito petitorio, se menciona que el predio a restituir es el Apto 501 de la Torre A de la Unidad Residencial las Torres del Barrio Mejores Públicas de Bucaramanga, por ende en aras de evitar posibles confusiones respecto del mismo, se requiere que en el mandato se lo relacione conforme lo está en el contrato mismo y en la demanda, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma de la poderdante, se deberá suplir el requisito señalado en el Artículo 5 del Decreto mencionado en antelación, y en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir, deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corregir el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de señalar la nomenclatura del inmueble en el que se señala habrá de recibir notificaciones la demandada, por cuanto únicamente se relacionó que se trata de un apto que se ubica en la torre A de la Unidad Residencia las Torres, sin especificar en donde se localiza dicha propiedad horizontal, ello a efectos de que exista claridad al respecto, toda vez que será en aquella dirección en la que puede intentarse notificar a la mencionada del auto admisorio de la demanda en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b89b78b6f46d0d411dc2ba0ccb1641ec574ba489cef578d50d0b17289522e3**

Documento generado en 01/12/2021 02:01:27 PM

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.140 del 02 de diciembre de 2021.

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 680014003024-2021-00778-00**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**